



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 776

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Jair Henao Castaño
Radicación: 760013103-003-2011-00313-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Jaime Suarez Escamilla apoderado judicial de la entidad ejecutante allega memorial con el que renuncia al poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., adjunta la comunicación remitida a su poderdante respecto a la aludida terminación del poder.

Revisando el expediente se evidencia que al togado se le fue reconocida personería mediante auto 1645 de septiembre 8 de 2011, de manera que, dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con C.C. 19.417.696 y T.P.63.217 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e119f6d3dc762ac9cecb5fb1e9ccd7fd82b27a1c9bbb4906298358afb8d486d7

Documento generado en 27/04/2021 02:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 751

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2019-00076-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Juan Gerónimo Banguero
DEMANDADO: Diana Marcela Britto Jiménez y Otros

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

De la revisión del plenario, se observa en el índice del expediente judicial electrónico número 09, que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita el embargo y retención de salario de la demandada Diana Marcela Britto Jiménez, en los máximos de la ley, que actualmente le adeude la empresa y/o compañía de servicios temporales G.C MULTIEMPLEOS S.A con Nit 8902122121, domiciliada en en la calle 23 Norte No.4N-52 Local 102 Edificio El Coral. Teléfono fijo 6604831.

Como quiera que la solicitud resulta procedente, se decretará las medidas solicitadas conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P, que dispone posibilidad de embargar el salario devengado o por devengar del ejecutivo; igualmente, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 599 *ibidem*. Se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$235.241.500,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención en el porcentaje máximo de Ley, de la totalidad de sumas y dineros que a título de salario, honorarios, prestaciones y demás rubros la empresa y/o compañía de servicios temporales G.C MULTIEMPLEOS S.A, con Nit. 8902122121 adeude a la señora DIANA MARCELA BRITTO de condiciones civiles ya conocidas en el libelo demandatorio. Límitese en el embargo a la suma de \$235.241.500,00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad empleadora, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858e79ca32b0c36faa36f6c63b314c3b8c2fd0f481ee80e23747e197b724fa2
Documento generado en 27/04/2021 03:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

KAHA





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0601

RADICACIÓN : 760013103-05-2012-00341-00
DEMANDANTE : Abogados Especializados en Cobranzas SA
DEMANDADO : Adalberto Pungo Lara
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d86981eb1c4abdac64aabc71bac72449b75d2835fcdf279f01c377b8bf5234

Documento generado en 26/04/2021 11:05:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 777

Proceso: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fenix IC Ltda, representada legalmente por Marco Antonio Trujillo
Quintero
Radicación: 760013103-008-2011-00556-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Jaime Suarez Escamilla apoderado judicial de la entidad ejecutante allega memorial con el que renuncia al poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y adjunta la comunicación remitida a su poderdante con la que le comunica la finalización del mandato.

Examinando el expediente se evidencia que mediante auto 1378 de noviembre 16 de 2011 al profesional del derecho se le reconoció personería, motivo por el cual dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo tanto, será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con C.C. 19.417.696 y T.P.63.217 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A. Para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d581bdae6c433f122b6a11ed763d548d657634282079c91d00d5a7030a0cb76
Documento generado en 27/04/2021 03:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

KAHA





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 750

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2017-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S. A.
DEMANDADO: Adolfo Pazmiño López

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados él aquí demandado – ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No.1130676301 – en las siguientes entidades bancarias: BANCO WWB COLOMBIA S.A y BANCO SERFINANZAS.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$315.435.156,00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas él aquí demandado – ADOLFO PAZMIÑO LOPEZ Identificado con la cedula de ciudadanía No.1130676301 – las que se encuentran en las siguientes entidades bancarias: BANCO WWB COLOMBIA S.A y BANCO SERFINANZAS. Límitese el embargo a la suma de \$315.435.156,00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c1de12ea91f593df19de4b79e5277e132904dd8b6b74b5d1959d34673b04fd
Documento generado en 27/04/2021 03:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 569

RADICACIÓN: 760013103-013-2008-00190-00
DEMANDANTE: Bernardo Pinzón García y Otros
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el índice digital 08 del cuaderno principal, se allega informe de gestión de Niño Vásquez & Asociados S.A.S., sociedad que actúa como secuestre sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 56 con Calle 12 A Esquina, lo cual se agregará para que obre y conste.

Por otro lado, la sociedad que actúa como secuestre, solicita se haga uso y aplicación de las medidas correccionales establecidas en el artículo 58, 59, 60 y 60 A de la Ley Estatutaria de la administración de justicia y la aplicación de los poderes del Juez establecidos en los artículos 42, 43 y 44 del código General del Proceso al ocupante y/o demandado, frente a lo solicitado por la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., se resolvió en el Auto No. 1875 del 19 de octubre de 2020

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste el informe del secuestre de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sobre el bien inmueble, ubicado en la Carrera 56 con Calle 12 A Esquina, visible en el memorial 08 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JFRS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ae8dac15f85cddb9ac570c127ecd9b3378a36878767e211595b2a0b331c284
Documento generado en 28/04/2021 02:39:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO 905/00 170

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-013-2008-00190-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 9:06

📎 1 archivos adjuntos (550 KB)

RAD-2008-00190 - INFORME DE GESTIÓN SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 16:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-013-2008-00190-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2008-00190-00

ASUNTO: INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA-SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUTH GARCÍA ROJAS Y OTROS.

DEMANDADOS: COPORACIÓN CLUB SAN FERNANDO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0385

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-013-2008-00190-00
ASUNTO	: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: RUTH GARCÍA ROJAS BERNARDO PINZÓN GARCÍA DANIELA PINZÓN MAZUELA JUAN CAMILO PINZÓN MAZUELA
DEMANDADO	: CORPORACIÓN CLUB SAN FERNANDO

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento INFORME DE GESTIÓN como auxiliar de la justicia designado en el proceso de la referencia y procedo a manifestar lo siguiente:

1.- La sociedad auxiliar de la justicia en el momento de realizar la diligencia de secuestro, entregó a los ocupantes del inmueble que se encuentran en calidad de arrendatarios las instrucciones relativas al procedimiento y forma para realizar la consignación de los cánones de arrendamiento, resaltando lo concerniente a las obligaciones que la ley señala a los ocupantes respecto del bien inmueble secuestrado.

2.- En la calidad encomendada la sociedad ha cumplido con la gestión que de acuerdo a la Ley corresponde como auxiliar de la justicia hasta donde ha sido posible; ahora bien frente al NO CUMPLIMIENTO por parte del ocupante en su calidad de arrendatario de cumplir con la constitución del depósito judicial a órdenes del juzgado y del proceso, nuestra sociedad secuestre no cuenta con los medios coercitivos necesarios para exigir el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y el demandado, quienes han desconocido completamente la orden judicial impartida por el despacho judicial.

3.- Obran en el expediente las comunicaciones y conversaciones establecidas con el ocupante del inmueble, sin que hasta la fecha haya sido posible la entrega del mismo y/o

el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento referido al momento de realización de la diligencia de secuestro.

4.- Se ha realizado registro fotográfico y videograbación del exterior del bien inmueble, desde la parte externa del mismo, por cuanto no ha sido posible ingresar al lugar, ya que al parecer no se encuentra en funcionamiento la escuela de futbol que allí funciona, para el efecto se aporta con este memorial registro fotográfico y de requerir el despacho judicial la videograbación se solicita informar el medio magnético para ser aportado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el informe presentado realizo la siguiente:

SOLICITUD

Hacer uso y aplicación de las medidas correccionales y sanciones a que haya lugar establecidas en el artículo 58, 59, 60 y 60 A de la Ley Estatutaria de la administración de justicia y la aplicación de los poderes del Juez establecidos en los artículos 42, 43 y 44 del código General del Proceso al ocupante y/o demandado conforme figura en el acta diligencia de secuestro realizada.

Para tal efecto solicito LIBRAR OFICIO dirigido al ocupante y/o demandado del inmueble secuestrado para que rinda a la sociedad secuestre el informe del destino de los cánones de arrendamiento dejados de consignar a órdenes del despacho judicial por cuenta del proceso de la referencia.

ANEXOS: Registro fotográfico y vista exterior del bien inmueble secuestrado

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

Representante Legal de la Sociedad

DS-0385 - 16 de marzo de 2021 – DAYANA D.







JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #0596

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00099
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Héctor Abelardo Gómez Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.333.336

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-may-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		31-oct-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	884	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	1.305.777,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 83.475.557
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 133.333.336
SALDO INTERESES	\$ 83.475.557
DEUDA TOTAL	\$ 216.808.893

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.319.111,19	\$ 133.333.336,00	\$ 3.013.333,39
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 7.265.777,92	\$ 133.333.336,00	\$ 2.946.666,73
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.199.111,31	\$ 133.333.336,00	\$ 2.933.333,39
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 13.119.111,37	\$ 133.333.336,00	\$ 2.920.000,06
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 16.012.444,76	\$ 133.333.336,00	\$ 2.893.333,39
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 18.892.444,82	\$ 133.333.336,00	\$ 2.880.000,06
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.759.111,54	\$ 133.333.336,00	\$ 2.866.666,72
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 24.599.111,60	\$ 133.333.336,00	\$ 2.840.000,06
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 27.505.778,32	\$ 133.333.336,00	\$ 2.906.666,72
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.372.445,05	\$ 133.333.336,00	\$ 2.866.666,72
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.225.778,44	\$ 133.333.336,00	\$ 2.853.333,39
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 36.092.445,16	\$ 133.333.336,00	\$ 2.866.666,72
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 38.945.778,55	\$ 133.333.336,00	\$ 2.853.333,39
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 41.799.111,94	\$ 133.333.336,00	\$ 2.853.333,39
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 44.652.445,33	\$ 133.333.336,00	\$ 2.853.333,39
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 47.505.778,72	\$ 133.333.336,00	\$ 2.853.333,39
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 50.332.445,45	\$ 133.333.336,00	\$ 2.826.666,72
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 53.145.778,84	\$ 133.333.336,00	\$ 2.813.333,39
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 55.945.778,89	\$ 133.333.336,00	\$ 2.800.000,06
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 58.732.445,62	\$ 133.333.336,00	\$ 2.786.666,72
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 61.559.112,34	\$ 133.333.336,00	\$ 2.826.666,72

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 64.372.445,73	\$ 133.333.336,00	\$ 2.813.333,39
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 67.145.779,12	\$ 133.333.336,00	\$ 2.773.333,39
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 69.852.445,84	\$ 133.333.336,00	\$ 2.706.666,72
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 72.545.779,22	\$ 133.333.336,00	\$ 2.693.333,39
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 75.239.112,61	\$ 133.333.336,00	\$ 2.693.333,39
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 77.959.112,67	\$ 133.333.336,00	\$ 2.720.000,05
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 80.692.446,05	\$ 133.333.336,00	\$ 2.733.333,39
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 83.385.779,44	\$ 133.333.336,00	\$ 2.783.111,17
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 83.385.779,44	\$ 133.333.336,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 133.333.336
Intereses de mora	\$ 83.475.557
Intereses de mora del 16/4/18 al 16/5/18	\$3.013.333
Otros valores	\$475.562
TOTAL	\$220.297.788

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$220.297.788,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$220.297.788,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de octubre de 2020 y a cargo de los demandados.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cf8e8bce0f767f4a05c57eebba55d31ebf1c60744dcd070a03e53bb9104e54

Documento generado en 26/04/2021 11:26:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0599

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00065-00
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía Financiamiento
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 954.131.154

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-oct-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	29,45	
FECHA DE CORTE		30-nov-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,55	
TIEMPO DE MORA	415	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,17
INTERESES	\$	17.253.871,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 282.979.398
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 954.131.154
SALDO INTERESES	\$ 282.979.398
DEUDA TOTAL	\$ 1.237.110.552

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 37.863.104,63	\$ 954.131.154,05	\$ 20.609.232,93
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 58.376.924,44	\$ 954.131.154,05	\$ 20.513.819,81
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 78.699.918,02	\$ 954.131.154,05	\$ 20.322.993,58
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 99.499.977,18	\$ 954.131.154,05	\$ 20.800.059,16
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 120.013.796,99	\$ 954.131.154,05	\$ 20.513.819,81
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 140.432.203,69	\$ 954.131.154,05	\$ 20.418.406,70
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 160.946.023,50	\$ 954.131.154,05	\$ 20.513.819,81
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 181.364.430,20	\$ 954.131.154,05	\$ 20.418.406,70
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 201.782.836,89	\$ 954.131.154,05	\$ 20.418.406,70
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 222.201.243,59	\$ 954.131.154,05	\$ 20.418.406,70
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 242.619.650,29	\$ 954.131.154,05	\$ 20.418.406,70
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 262.847.230,75	\$ 954.131.154,05	\$ 20.227.580,47
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 282.979.398,10	\$ 954.131.154,05	\$ 20.132.167,35
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 282.979.398,10	\$ 954.131.154,05	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 954.131.154
Intereses de mora	\$ 282.979.398
Intereses de plazo	\$20.192.555
TOTAL	\$1.257.303.107

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$1.257.303.107,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$1.257.303.107,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b487830a9204ce4ed41d47c471cc8e26482f5777951ff3a4bc1d6fb01342e34
Documento generado en 26/04/2021 11:13:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>